

cha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir ante este Departamento los pertinentes efectos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad, los restantes extremos de la Orden de 25 de septiembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26059

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) en el sentido de incluir la importación de un nuevo tipo de papel.

Ilmo. Sr.: La firma «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por Orden de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de papeles de edición y estucados y la exportación de libros, catálogos, revistas, folletos e impresos, solicita la ampliación del citado régimen en el sentido de incluir un nuevo tipo de papel.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Matéu Cromo Artes Gráficas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Embajadores, 117, de Madrid, por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir la importación de papel «Geltex» grado mediante rodillos a presión, de una composición 100 por 100 de celulosa química blanqueada al sulfito y exento totalmente de materias plásticas (P. A. 48.05.C).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel «Geltex» incorporado a las cubiertas o encuadernaciones de los libros que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,180 kilogramos del citado papel de iguales características, composición y gramaje.

Se consideran pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la P. A. 47.02.A, el 4 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24) ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y prorrogada por la de 14 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 25) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26060

ORDEN de 24 de noviembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electromecánica de Precisión, Sociedad Anónima» por Orden de 20 de octubre de 1971, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de motores.

Ilmo. Sr.: La firma «Electromecánica de Precisión, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores monofásicos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de motores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Electromecánica de Precisión, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 11,5 Getafe (Madrid), por Orden de 20 de octubre de 1971 en el sentido de incluir la importación de:

1. Hilo de cobre esmaltado (P. E. 85.23.91).
  2. Fleje magnético (P. E. 73.12.03).
  3. Rodamientos (P. E. 84.62.01).
  4. Protectores térmicos (P. E. 85.19.11).
  5. Chapa de hierro laminada en frío (P. E. 73.13.86).
  6. Lingote de aluminio puro 99,8 por 100 (P. E. 76.01.01).
  7. Lingote de aluminio alcaído L-2520-A (P. E. 76.01.02).
- y la exportación de:

- I. Motores eléctricos monofásicos de 1/8 HP a 220/240 V, modelo ES-48-4J (PP. EE. 85.01.01 y 02).
- II. Motores eléctricos fraccionarios, 220 V, 2 velocidades, de 0,1 y 0,27 HP (PP. EE. 85.01.01 y 02).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las materias primas que a continuación se indican contenidas en los motores exportados, se dararán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) En la exportación del producto I: Para la mercancía 1, 104,71 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 2, 165,34 kilogramos por cada 100 contenidos. De estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 4,90 por 100 para la mercancía 1, y el 39,52 por 100 para la mercancía 2, adeudables por las partidas arancelarias 74.01.E y 73.03.03, respectivamente. No existen mermas.

B) En la exportación del producto II: Para la mercancía 1, 104,06 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 2, 181,82 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 5, 111,86 kilogramos por cada 100 contenidos; para las mercancías 6 y 7, 100 kilogramos por cada 100 contenidos; para la mercancía 3, 2 unidades por cada motor exportado; para la mercancía 4, una unidad por cada motor exportado. De dichas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 3,90 por 100 para la mercancía 1, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, y el 45 por 100 y el 10,60 por 100, respectivamente, para las mercancías 2 y 5, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03. No existen mermas.

Para las piezas terminadas no podrá utilizarse el sistema de admisión temporal.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias así como las características de las partes o piezas terminadas, realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de julio de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de octubre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.